

La Ilma. doña María del Pilar Ramírez Balbote, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta Ciudad y su Partido, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 179/2011

Habiendo visto los presentes autos juicio ordinario seguidos con el núm. 1258/2009 a instancia de don Manuel García Padilla, mayor de edad, con NIF 38.700.355-A, y con domicilio en Torremolinos, calle Ronda Baja de Benyamina, núm. 21, representado por el Procurador don Santiago Suárez de Puga Bermejo y asistido del Letrado don Antonio Jesús Molina Montero, contra los esposos don Rene Magnin y doña Irene Magnin Lespinasse, ambos mayores de edad, con último domicilio conocido en Torremolinos, calle Las Mercedes, Edificio Las Conchas, apartamento núm. 503, y con Tarjetas de Identidad francesa números X-1704 y X-1703 respectivamente, careciendo de identificación fiscal y declarados en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de la acción de elevación a público del contrato privado de compraventa; y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Santiago Suárez de Puga Bermejo, en nombre y representación de don Manuel García Padilla, con NIF 38.700.355-A frente a don Rene Magnin y doña Irene Magnin Lespinasse, declarados en situación de rebeldía procesal debo declarar y declaro que existiendo un contrato de compraventa llevado a cabo en documento privado de fecha 3 de abril de 1989 en el que constan y se contienen todos los elementos esenciales del negocio jurídico realizado y que tiene por objeto la vivienda Finca registral número nueve, vivienda situada en la cuarta planta alta del bloque I, del conjunto urbano denominado «El Higueral», sito en Loma de los Riscos «El Calvario» de la Barriada de Torremolinos, hoy calle Rodrigo, núm. 25, Edificio Mavisa, Inscrita en el Registro número tres de Málaga, al Tomo 421, moderno folio número 702-B hoy 3.326-A, inscripción 2. El conjunto urbano lo está al tomo 674, folio 26 vuelto, finca 11.266, con referencia catastral 5541505UF6554S, y en cumplimiento del mismo los demandados don Rene Magnin y doña Irene Magnin Lespinasse deberán otorgar escritura pública de compraventa a favor de don Manuel García Padilla elevando a público el contrato privado de compraventa suscrito, abonándose los gastos derivados de dicha escritura en la forma que en el contrato se conviene, condenando expresamente a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a llevar a cabo dicho otorgamiento en el plazo que se señale por el Juzgado para ello con el apercibimiento de que en caso de no efectuarlo o llevar a cabo dicho otorgamiento, se procederá a otorgar dicha escritura por de oficio por la autoridad judicial en la que se deberán contener todos los pactos suscritos por las partes en el documento privado de compraventa que como documento núm. 1 se aporta al escrito de demanda.

Se imponen expresamente las costas causadas en la tramitación de este juicio a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de la presente resolución a los autos, con inclusión del original en los libros correspondientes del Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes, con instrucción de que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en ambos efectos, y en el plazo de cinco días, mediando escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar los pronunciamientos que se impugnen, recurso cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido

del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, Juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Irene Magnin Lespinasse y Rene Magnin, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a ocho de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN**

EDICTO de 14 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm 438/2008. (PP. 2653/2011).

NIG: 2905142C20080001642.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 438/2008.

Negociado:

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga.
Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 438/2008
Parte demandante: Patricia Paraguan.
Parte demandada: Federico Ernesto Musso.
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 35/2010

En Estepona, a veintidós de febrero de dos mil diez.

Doña M.ª del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Estepona, Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 438/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Patricia Paraguan, representada por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el Letrado don Sergio Martínez Moreno; y de otra como demandado don Federico Ernesto Musso, en situación de rebeldía procesal, sobre divorcio contencioso.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de doña Patricia Paraguan, contra don Federico Ernesto Musso, en situación de rebeldía procesal, declarando la disolución judicial y divorcio del matrimonio celebrado entre ambos en fecha 23 de julio de 2004 en Estepona, con adopción de las siguientes medidas:

1) Quedan revocados todos los poderes que los cónyuges se hubieren otorgado recíprocamente, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2) Se atribuye el uso y disfrute del domicilio conyugal y ajuar doméstico procede a la esposa.

3) En cuanto a las cargas matrimoniales:

a) Doña Patricia deberá abonar el saldo que queda pendiente por importe de 10.708,91 euros a la entidad Banco Cetelem, S.A.

b) Don Federico Ernesto Musso debo abonar la deuda mantenida con la entidad Cofidis cuyo saldo pendiente es de 2.747 euros, la deuda mantenida con la entidad BBVA cuyo importe pendiente es de 6.455,76 euros y la deuda pendiente por la tarjeta Pass Visa Carrefour por importe de 657 euros.

c) En cuanto al préstamo hipotecario suscrito con la entidad Bancaja, número 1172/5200014084 que grava tanto la vivienda como el garaje familiares, fincas registrales 28.390 y 35.292 del Registro de la Propiedad Número Dos de Estepona, se ha de satisfacer por ambas partes al 50% cada una, si bien teniendo presente lo que en relación a la administración de bienes se expondrá en el punto siguiente.

d)) Respecto del beneficio obtenido por la venta del negocio de Argentina se distribuirá al 50% entre ambos cónyuges.

4) Se atribuye a doña Patricia Paraguan la administración de los bienes gananciales del matrimonio consistentes en las fincas registrales 28.390 y 35.292 del Registro de la Propiedad número dos de Estepona, autorizándola para que proceda a la liquidación del préstamo hipotecario que el matrimonio tiene contraído con la entidad BANCAJA, préstamo no 1172/5200014084, constituido mediante escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2005, ante el Notario don Juan Alegre González, protocolo núm. 5.944 mediante la dación en pago de fichas fincas a la entidad acreedora o bien mediante la renegociación del citado préstamo hipotecario.

Sin expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 22.5.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en Boletín Oficial de la Provincia para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado Federico Ernesto Musso.

En Estepona, a catorce de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.